

**C19/ECO/2020 - ORDEN SND/403/2020 DE 11 DE MAYO DEL MINISTERIO DE SANIDAD SOBRE LAS CONDICIONES DE CUARENTENA A LAS QUE DEBEN SOMETERSE LAS PERSONAS PROCEDENTES DE OTROS PAÍSES**

Fecha: 13/05/2020

El **Ministerio de Sanidad** ha dictado una **Orden** por la que establece que **las personas procedentes del extranjero deberán guardar cuarentena** los 14 días siguientes a su llegada a territorio del Estado español, y  **fija las condiciones que serán aplicables** durante el citado periodo de aislamiento.

La **Orden SND/403/2020 de 11 de mayo del Ministerio de Sanidad** tiene como objetivo prevenir y evitar que, ante el inicio del proceso de paulatina desescalada de las medidas restrictivas a la movilidad que se han ido dictando como consecuencia de la emergencia Covid-19, **las personas que se desplacen a España a partir de ahora desde el extranjero** puedan constituir un nuevo foco de contagio del virus.

La nueva Orden establece pues que esas personas **deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada**, durante los cuales permanecerán en su domicilio o alojamiento, y se podrán desplazar únicamente por los motivos siguientes:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Las personas interesadas deberán utilizar obligatoriamente mascarilla en sus desplazamientos, y observar en todo momento las medidas de higiene fijadas para evitar la transmisión del Covid-19, especialmente respecto de sus convivientes.

**Se exceptúan de la obligación de guardar cuarentena** los trabajadores trasfronterizos, los transportistas y las tripulaciones, así como los profesionales sanitarios que se dirijan a ejercer su actividad laboral, siempre que no hayan estado en contacto con personas diagnosticadas de Covid-19.

Se insta por último a las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte a informar a los viajeros de estas medidas desde el inicio del proceso de venta de los billetes con destino al territorio español.

La Orden **surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2020** y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma.

**ADVERTENCIA:** El contenido de esta Orden del Ministerio de Sanidad presenta cierta discrepancia con las disposiciones que ha venido dictando el Ministerio del Interior (entre ellas, la Orden INT/401/2020 de 11 de mayo, objeto de nuestra Circular Nº 18/ECO/2020) autorizando a distintos colectivos a entrar en España desde el extranjero (nacionales, residentes, personas que acrediten motivos exclusivamente laborales, diplomáticos etc.), los cuales ahora, por la literalidad de la Orden del Ministerio de Sanidad, parece que no estén excluidos en ningún caso de la obligación de cuarentena.

Puede ver la información completa en el siguiente **enlace**.